Corozal, mayo 30 de 2024

Señores
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
Sincelejo

Ref: Propuesta de servicios de Salud para el Desarrollo de Acciones del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC Departamental del Programa Salud Publica Prioritaria y Diferente Vigencia 2024 en el Departamento de Sucre.

Yo, **EZEQUIEL ALBERTO DIAZ NAVARRO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.097.269, expedida en Galeras (Sucre), actuando en mi calidad de Representante Legal del Hospital Regional de II Nivel Nuestra Señora de las Mercedes de Corozal E.S.E., identificado con el NIT 890.480.113-1, me dirijo a ustedes con el objeto de ofrecerles el portafolio de servicios de salud del Hospital, con el fin de llevar a cabo el desarrollo del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC Departamental del Programa Salud Publica Prioritaria y Diferente Vigencia 2024 en el Departamento de Sucre.

Atentamente,

EZEQUIEL ALBERTO DIAZ NAVARRO
Rep. Legal Hospital de Corozal E.S.E.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alberto Morales Gómez	Asesor Jurídico Externo	
Con mi firma declaro que he revisado el presente documento y lo encuentro ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo mi responsabilidad, lo presento para la firma del remitente.			

ORDENANZA No. 18

POR LA CUAL SE TRANSFORMA LA ENTIDAD PUBLICA DENOMINADA HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL DE SINCELEJO EN UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SUCRE

ORDENA:

ARTICULO 1°. Transfórmese el establecimiento público Hospital Regional de II Nivel de Sincelejo en una "Empresa Social del Estado" del orden Departamental, con Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, del segundo nivel de atención, adscrita al Departamento Administrativo de Salud de Sucre (DASALUD), de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y Artículo 1° del Decreto 1876 del 3 de agosto de 1994.

ARTICULO 2°. Denominación: Para todos los efectos la entidad mencionada en el Artículo anterior se denominará "Hospital Regional de II Nivel de Sincelejo, Empresa Social del Estado".

ARTICULO 3°. El objeto del Hospital Regional de II Nivel de Sincelejo "Empresa Social del Estado", será la prestación del servicio de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del sistema de seguridad social en salud, orientado por los principios básicos de eficiencia y calidad.

ARTICULO 4°. Patrimonio: El ente cuya transformación se ordena tendrá como patrimonio los mismos bienes y recursos con que ha venido actuando la fecha y los que en el futuro adquiera.

ARTICULO 5°. Dirección: El Hospital Regional de II Nivel de Sincelejo "Empresa Social del Estado", tendrá como órganos de dirección una Junta Directiva y un Gerente.

ARTICULO 6°. De la Junta Directiva: La Junta Directiva estará integrada por seis (6) miembros así

- El Gobernador del Departamento o su delegado, quien la presidirá.
- El Director del Departamento Administrativo de Salud o su Delegado.
- Dos (2) representantes del sector científico de la salud.
- Dos (2) representantes de la comunidad.

PARAGRAPO1°. Para la conformación de la Junta Directiva se tendrá en cuenta las disposiciones, lo mismo que los requisitos que para el ejercicio del cargo prevean los Artículos 7° y 8° del Decreto 1876 de agosto 3 de 1994.

PARAGRAFO 2°. Los miembros de la Junta Directiva, tendrán un periodo de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 7°. Del Comité Científico: El Hospital Regional de II Nivel de Sincelejo "Empresa Social del Estado", tendrá un Comité Científico presidido por el Director Científico, conformado por representantes de los médicos y de los profesionales de la salud, que prestan sus servicios a la Institución y que tendrá como función proponer para su adopción según el reglamento, las decisiones sobre los aspectos científicos y tecnológicos, para la selección de procedimientos técnicos, planes y programas. Además para adelantar labores de control y evaluación de la prestación del servicio.

- - -

ORDENANZA No. 33

" POR LA CUAL SE TRANSFORMA LA ENTIDAD PUBLICA DENOMINADA HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL DE SINCELEJO EN UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SUCRE
ORDENA:

ARTICULO 8°. Del Gerente: Será nombrado por el Gobernador del Departamento de terna presentada a su consideración por la Junta Directiva del Hospital por un período de tres (3) años y podrá ser reelegido.

PARAGRAFO: Los Candidatos a Gerente deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 13 Numeral 2° del Decreto 1876 de agosto 3 de 1994 y el Artículo 5 del Decreto 1892 de agosto 3 de 1.994.

PARAGRAFO 2°. El desempeño de la función de Gerente será incompatible con el ejercicio de las funciones y actividades diferentes a las asignadas al cargo.

ARTICULO 9°. Régimen Jurídico de los Actos: El Régimen "Empresa Social del Estado", estará sujeto al propio de las personas de derecho público, con las excepciones que consagran las disposiciones legales.

ARTICULO 10°. Régimen Jurídico de los Contratos: A partir de la fecha de transformación de la entidad en "Empresa Social del Estado" se aplicarán en materia de contratación d las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo se podrá utilizar discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

ARTICULO 11°. La Junta Directiva elaborará y promulgará el Estatuto Interno de "Empresa Social del Estado" que se transforma.

ARTICULO 12°. Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Sincelejo, el Primero (1°.) de diciembre de 1.994.

ELOY URZOLA SALCEDO
Presidente

HERNAN BENITEZ MARTINEZ
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SUCRE.

C E R T I F I C A :

Que, el anterior Proyecto de Ordenanza, sufrió los tres (3) debates reglamentarios en las sesiones realizadas durante los días 15, 16 de noviembre y 1°. de diciembre de 1.994, siendo aprobada por la mayoría de los Diputados asistentes a ellas.

HERNAN BENITEZ MARTINEZ
Secretario General

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
G O B E R N A C I O N

DECRETO Nº 0425 **DE 2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, en uso de sus facultades constitucionales, en especial, el articulo 305 numeral 5, y legales, en especial, el artículo 20 de la Ley 1797 de 13 de julio de 2016, el Decreto 1427 de 1 de septiembre de 2016, la Resolución No 680 de 2 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 0449 del 15 de julio de 2023, se nombró en el empleo de Gerente del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, a la doctora RUBY ESTELA BURGOS IGLESIAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.913.150, por lo que resta del periodo fijo de cuatro años, contados desde la fecha de su posesión hasta el 31 de marzo de 2024, sin perjuicio que se presente causal del retiro definitivo del servicio.

Que, mediante escrito de 17 de enero de 2024, enviado mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas del Departamento de Sucre y la Secretaría Privada Departamental, el 18 de mismo mes y año, la doctora RUBY ESTELA BURGOS IGLESIAS, presentó renuncia de manera irrevocable al empleo de Gerente del Hospital Universitario de Sincelejo.

Que, mediante Decreto N° 244 del 5 de febrero de 2024, se aceptó la renuncia presentada por la señora RUBY ESTELA BURGOS IGLESIAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.913.150, al empleo de Gerente del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, la cual se hizo efectiva a partir del 5 de febrero de 2024, fecha de comunicación del precitado acto administrativo, lo cual genera una vacancia definitiva en el precitado empleo.

Que, mediante Decreto N° 0281 del 6 de febrero de 2024, se encargó de las funciones del empleo de Gerente del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, al doctor EZEQUIEL ALBERTO DIAZ NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.097.269, expedida en Galeras - Sucre, quién actualmente desempeña el empleo de Sub-Gerente Asistencial Código 090 Grado 02, de la planta de personal de la precitada E.S.E.

Que la Ley 1797 del 13 de julio de 2016, "POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES QUE REGULAN LA OPERACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.", en su artículo 20 establece:

"Artículo 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

(...)" (Subrayas fuera del texto original)

Que el Decreto número 1427 de 1 de septiembre de 2016 señaló el procedimiento para la evaluación de las competencias de los aspirantes a ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado, sustituyendo las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 Título 3 Parte 5 Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

Que, de conformidad con lo anterior, los artículos 2.5.3.8.5.1, 2.5.3.8.5.3., 2.5.3.8.5.4. y 2.5.3.8.5.5. del Decreto 780 de 2016 quedaron de la siguiente manera:

Artículo 2.5.3.8.5.1. Evaluación de competencias. Corresponde al Presidente de la República, a los gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras del orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

(...)

Artículo 2.5.3.8.5.3. Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial. Las competencias del aspirante a ocupar el cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia.

Artículo 2.5.3.8.5.4. Apoyo de la Función Pública en la evaluación de competencias. El Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP adelantará de manera gratuita, cuando el respectivo nominador así se lo solicite, la evaluación de las competencias del aspirante o aspirantes a ocupar el cargo del director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel departamental, distrital o municipal.

Cuando la Función Pública adelante el proceso de avaluación de las competencias indicará al gobernador o alcalde si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas y dejará evidencia en el respectivo informe.

Artículo 2.5.3.8.5.5. Nombramiento. El nombramiento del gerente o director de las Empresas Sociales del Estado del nivel departamental, distrital o municipal recaerá en quien acredite los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y demuestre las competencias requeridas.

Que la Resolución No 680 de 2 de septiembre de 2016 señaló las competencias que se deben demostrar para ocupar el empleo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado.

Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 fue declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante sentencia C-046 de 2018, en la cual consideró:

"Análisis de los cargos en contra del artículo 20 de la Ley 1797 de 2016

28. Le corresponde a la Sala determinar si el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 al regular una nueva forma de designación de los gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado mediante su nombramiento por el Presidente, gobernadores o alcaldes y sin concurso de méritos viola: (i) el principio del mérito por depender de criterios subjetivos y favorecimientos políticos; y (ii) el principio de progresividad y no regresividad en materia de derechos sociales, específicamente

del empleo público al adoptar una norma menos eficaz que la anterior respecto al principio del mérito, sin justificación alguna.

(...)

Tercer momento y alcance del artículo 20 de la Ley 1797 de 2016

39. El artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 "*Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones*" cambió el referido sistema de la siguiente forma:

(i) Los gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República, los gobernadores o alcaldes dentro de los tres meses siguientes a su posesión, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo, establecidos por las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública;
(ii) Tienen un periodo institucional de cuatro años que termina tres meses después del inicio del periodo institucional del Presidente y los jefes de las entidades territoriales;
(iii) Su retiro del cargo está sujeto a la evaluación insatisfactoria del plan de gestión, en los términos de la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

(...)

De conformidad con lo anterior, la Sala constata que en el régimen vigente: (i) se suprimieron el concurso de méritos y la actuación de la Junta Directiva de la entidad para la conformación de una terna; (ii) se mantuvieron el periodo institucional de cuatro años y las causales de remoción con fundamento en la evaluación del programa de gestión; y (iii) se reintrodujo explícitamente la causal de remoción del cargo con fundamento en las faltas disciplinarias, además de añadir la orden judicial como motivo adicional. (...)

La designación de los gerentes o directores de la Empresas Sociales del Estado por el Presidente de la República, gobernadores o alcaldes no viola el principio del mérito establecido en el artículo 125 de la Constitución por tratarse de un cargo que exceptúa la regla general

(...)

En tales términos, es evidente que desde el principio[1] las funciones delimitadas para los gerentes o directores de las ESE corresponden a aquellas para los cargos de libre nombramiento y remoción a partir de la perspectiva de los criterios orgánico y subjetivo, toda vez que: (i) están asociadas al diseño y responsabilidad política de la ejecución de la política pública en salud dentro de la entidad territorial de su competencia; pero además, (ii) la presidencia de la Junta Directiva en el orden territorial está a cargo de los gobernadores o alcaldes, lo cual tiene todo el sentido por ser aquellos los últimos responsables de la prestación del servicio de salud. A tal Junta, como órgano de superior dirección y administración, le corresponde "*ejercer la orientación de la actividad que le es propia al respectivo ente*"[2] y, por ello, de los gerentes o directores, por lo que la relación entre estos y los jefes de las entidades

[1] Decreto 780 de 2016. Artículo 2.5.3.8.5.6 "*Cambio de naturaleza del cargo. El proceso público abierto para la conformación de la lista de aspirantes a las ternas no implica el cambio de la naturaleza jurídica del cargo a proveer*".
[2] Concepto 2-2013-036695 de la Superintendencia de Salud sobre las funciones de las Juntas Directivas de las ESE, 2013

territoriales es de confianza para implementar las políticas planteadas por estos últimos.

De esta manera, la designación del gerente o director de las Empresas Sociales del Estado en los términos del artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 responde a un cargo de libre nombramiento y remoción lo cual está permitido por el artículo 125 de la Constitución, como una excepción a la carrera administrativa.

44. En este punto cabe resaltar que no les asiste razón a los demandantes ni a algunos de los intervinientes que sostienen que esta forma de designación elimina el mérito y somete el nombramiento del cargo a consideraciones meramente subjetivas, además de violar la prohibición de filiación política, por permitir tal nombramiento por alguien elegido popularmente.

Las excepciones a la carrera administrativa del artículo 125 y las legales no implican que esas formas de elección o designación en empleos públicos no expresen el mérito o se contrapongan al mismo. En primer lugar, pues el establecimiento de formas diferentes al concurso de méritos no significa que los cargos estén privados de requisitos y que sea posible nombrar a cualquier persona sin que exista una correlación entre su perfil profesional, experiencia y el cargo que deben ejercer. En este aspecto, al igual que le corresponde al Legislador regular las etapas y requisitos de los concursos de méritos también le asiste la misma potestad a ese o su delegado para determinar los requisitos para los cargos. Esa determinación configura los contornos objetivos del mérito en tal nivel. Por ejemplo, se puede establecer que para acceder a un cargo de libre nombramiento y remoción se requieran cinco años de experiencia y una maestría, como también se puede exigir una edad específica o diferentes títulos universitarios o inclusive experiencia profesional particular, como la previa dirección de entidades o instituciones. Esos requisitos fijan un aspecto objetivo, a pesar de que admite otros criterios que, sin lugar a dudas están relacionados con determinaciones subjetivas del nominador, que responden a la confianza, y a la coordinación y coincidencia ideológica en la gestión pública con la cual se debe ejercer el cargo, lo que repercute en la continuidad del servicio y su buena prestación.

El artículo 20 acusado establece en su primer inciso que el nombramiento del director o gerente de las Empresas Sociales del Estado está sujeto a dos condiciones: (i) la previa verificación de los requisitos establecidos para el cargo; y (ii) la evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Al respecto, el Decreto 1427 de 2016[3] que reglamenta el artículo 20 que se estudia determina el sistema de evaluación de los aspirantes a los cargos. La normativa dispone que: (i) el Presidente, gobernadores o alcaldes deberán evaluar las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante pruebas escritas y dejar constancia de tal ejercicio; (ii) delega la evaluación de los aspirantes a ocupar los cargos en el orden nacional al Departamento Administrativo de la Función Pública; y (iii) permite el apoyo de la anterior entidad para la evaluación de los aspirantes en los sectores departamental, distrital y municipal sin costo alguno.

[3] *"Por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y protección Social"*. Los considerandos del decreto también señalan: *"Que el artículo 20 de la citada Ley, establece que corresponde al Presidente de la República, a los gobernadores y a los alcaldes nombrar a los directores o gerentes de las Empresas Sociales del Estado - ESE, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia previstos en las normas vigentes que regulan la materia y la evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Que las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, prevé disposiciones en relación con el nombramiento y reelección de gerentes de Empresas Sociales del Estado –ESE, las cuales se hace necesario sustituir en el marco de lo previsto en la precitada ley"*.

En consecuencia, la norma parcialmente acusada refiere un criterio objetivo para la provisión del cargo que se delimita mediante la referencia a reglas objetivas, previas y técnicas. Indudablemente, lo anterior no quiere decir que el nombramiento esté desprovisto de criterios subjetivos, sin embargo, tal determinación, en razón a la naturaleza del cargo y a los criterios verificados *ut supra* es constitucionalmente admisible.

(...)

46. En conclusión, los apartes del artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 acusados que establecen la designación de los directores o gerentes de las ESE como una expresión de un cargo de libre nombramiento y remoción no violan el artículo 125 de la Constitución ni el principio del mérito toda vez que esa misma disposición permite formas diferentes a la carrera administrativa y del concurso de méritos como formas de acceso a empleos públicos. Por lo anterior, se concluye que el cargo no prospera."

Que, el Departamento de Sucre adelantó el proceso de nombramiento del Gerente del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, encontrándonos en la etapa de Evaluación de Competencias y conductas asociadas, en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1427 de 2016. Para tal efecto, el candidato seleccionado, que cumplía los requisitos para el cargo, fue citado el día viernes 15 de marzo de 2024, a las 2:30 p.m., en el Auditorio principal del Museo Manuel Huertas Vergara, en Sincelejo - Sucre, para la aplicación de las pruebas psicotécnicas, con el fin de evaluar las competencias requeridas para el desempeño del respectivo cargo, las cuales están estipuladas en la Resolución N° 680 del 2016 del DAFP.

El candidato citado a este proceso es el relacionado a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANÍA	ENTIDAD
EZEQUIEL ALBERTO DIAZ NAVARRO	92.097.269, expedida en Galeras	Hospital Universitario de Sincelejo

Que la profesional asignada por parte de la señora Gobernadora del Departamento de Sucre, para desarrollar el proceso de evaluación de competencia, procedió a la realización de las pruebas psicotécnicas al candidato EZEQUIEL ALBERTO DIAZ NAVARRO, resultados que se presentan a continuación:

PROCESO DE SELECCIÓN DEL EMPLEO "GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO". Teniendo como base las competencias requeridas en la Resolución N° 680 del 2016 del DAFP y luego de la aplicación de las pruebas psicotécnicas se obtienen los siguientes resultados:

GERENTE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO		
CANDIDATO	**COMPETENCIA**	**CUMPLIMIENTO**
EZEQUIEL ALBERTO DIAZ NAVARRO	COMPROMISO CON EL SERVICIO	CUMPLE
	ORIENTACIÓN A LOS RESULTADOS	CUMPLE
	MANEJO DE LAS RELACIONES INTERPERSONALES	CUMPLE
	PLANEACIÓN	CUMPLE
	MANEJO EFICAZ Y EFICIENTE DE RECURSOS	CUMPLE

DECRETO Nº 0425 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO"

Que, revisada la hoja de vida del doctor EZEQUIEL ALBERTO DIAZ NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.097.269, expedida en Galeras - Sucre, se observa que acreditó los requisitos exigidos para el desempeño del empleo de Gerente del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, y como quiera que también demostró las competencias requeridas, es procedente su nombramiento en tal empleo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar en el empleo de Gerente del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, al doctor EZEQUIEL ALBERTO DIAZ NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.097.269, expedida en Galeras – Sucre, por el periodo fijo de cuatro años, contado desde el primero (1°) de abril de 2024 hasta el 31 de marzo de 2028, sin perjuicio que se presente causal del retiro definitivo del servicio.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquesele el presente acto administrativo al doctor EZEQUIEL ALBERTO DIAZ NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.097.269, expedida en Galeras – Sucre, para la posterior y eventual aceptación de su nombramiento, y así mismo la correspondiente toma de posesión dentro de los términos de ley.

ARTCULO TERCERO: Envíese copia del presente acto administrativo al HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, a la Secretaría de Salud Departamental y al Ministerio de Salud y Protección Social, para los fines a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web del Departamento de Sucre www.sucre.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincelejo, a los 01 ABR 2024.

LUCY INÉS GARCÍA MONTES
Gobernadora de Sucre

Gestión	Nombres	Cargo	Firma
Proyectó	Jaime Romero de la Ossa	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Andrés Vivero León	Secretario de Despacho – Secretaría General	
Revisó	Oswaldo Caycedo Assia	Subsecretario de Gestión del Talento Humano	
Revisó	Donaldo Jiménez Mesa	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

REPÚBLICADECOLOMBIA
DEPARTAMENTODESUCRE
GOBERNACIÓN

ACTA DE POSESIÓN No. 63630

EZEQUIEL ALBERTO DIAZ NAVARRO

En Sincelejo, Departamento de Sucre, el PRIMERO (1) DE ABRIL DE (2024) se presentó al Despacho de la Gobernadora de Sucre, el (la) señor (a) EZEQUIEL ALBERTO DIAZ NAVARRO

Con el objeto de tomar posesión del cargo: GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERISTARIO DE SINCELEJO

Para lo cual ha sido nombrado (a) EN LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION.

Mediante: DECRETO No. 0425 DE LA GOBERNACIÓN DE SUCRE.

Fechado: 1 ABRIL 2024.

La Gobernadora del Departamento de Sucre recibe el juramento legal bajo cuya gravedad y penas prometió desempeñar bien y fielmente los deberes de su cargo.

Presentó los siguientes documentos:

COPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA No 92097269 EXPEDIDA EN GALERAS - SUCRE.

LUCY INES GARCIA MONTES
GOBERNADORA

EZEQUIEL ALBERTO DIAZ NAVARRO
EL POSESIONADO

OSWALDO RENE CAYCEDO ASSIA
SUBSECRETARIO DE GESTION DEL TALENTO HUMANO


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 92.097.269
DIAZ NAVARRO
APELLIDOS
EZEQUIEL ALBERTO
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 07-DIC-1972
GALERAS (NUEVA GRANADA)
GALERAS (SUCRE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.78
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
20-FEB-1991 GALERAS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-2804000-00119962-M-0092097269-20081102
0005168073A 1
7930002747

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 247737240

PIB
13:01:43

Bogotá DC, 27 de mayo del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL NUESTRA SE?ORA DE LAS MERCEDES identificado(a) con NIT número 8904801131:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 247736935

PIB
12:58:09

Bogotá DC, 27 de mayo del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) EZEQUIEL ALBERTO DIAZ NAVARRO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 92097269:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 27 de mayo de 2024, a las 12:55:54, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	890480113
Código de Verificación	8904801132405271255554

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 27 de mayo de 2024, a las 12:51:20, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	92097269
Código de Verificación	92097269240527125120

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 01:09:31 PM horas del 27/05/2024, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **92097269**
Apellidos y Nombres: **DIAZ NAVARRO EZEQUIEL ALBERTO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Policía Nacional de Colombia

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 27/05/2024 01:15:34 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **92097269 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **93019054** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

aportes en línea

Resumen de Pago por Administradora

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 890480113	1	HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL NTRA SRA DE LAS MERCEDES COROZAL	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	UNICA	cll 32 # 31 65	COROZAL-SUCRE	2840002	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Límite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-04	2024-05	629011678	9466966970	E	2024/05/06	2024/05/09	BANCOLOMBIA	3	$33,754,000

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 2)				29	$13,526,200	$32,900	$0	$13,559,100
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	23	$11,057,800	$26,900	$0	$11,084,700
PORVENIR	230301	800,224,808	8	6	$2,468,400	$6,000	$0	$2,474,400
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				29	$2,051,400	$5,000	$0	$2,056,400
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	29	$2,051,400	$5,000	$0	$2,056,400
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				29	$3,367,000	$8,200	$0	$3,375,200
COMFASUCRE	CCF41	892,200,015	5	29	$3,367,000	$8,200	$0	$3,375,200
EPS (ADMINISTRADORAS: 4)				29	$10,517,800	$25,700	$0	$10,543,500
EPS MUTUAL SER	EPS048	806,008,394	7	13	$4,511,000	$11,000	$0	$4,522,000
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	5	$1,778,400	$4,400	$0	$1,782,800
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	10	$3,792,900	$9,200	$0	$3,802,100
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$435,500	$1,100	$0	$436,600
ICBF (ADMINISTRADORAS: 1)				29	$2,524,800	$6,200	$0	$2,531,000
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	PAICBF	899,999,239	2	29	$2,524,800	$6,200	$0	$2,531,000
SENA (ADMINISTRADORAS: 1)				29	$1,684,700	$4,100	$0	$1,688,800
SENA	PASENA	899,999,034	1	29	$1,684,700	$4,100	$0	$1,688,800
TOTAL				29	$33,671,900	$82,100	$0	$33,754,000

2024/05/09 09:34 AM

Powered by CamScanner

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141019488249

(415)7707212489984(8020) 000014101948824 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 0 4 8 0 1 1 3	1	Impuestos y Aduanas de Sincelejo	2 3	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Sucre 7 0	Corozal 2 1 5

41. Dirección principal
CL 32 31 65 BRR CALLE NUEVA

42. Correo electrónico contabilidad@esehospitalcorozal.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 0 5 2 8 4 0 0 1 1	3 1 7 4 3 0 2 1 6 5

CLASIFICACIÓN

Actividad económica					Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1 2	51. Código	52. Número establecimientos
8 6 1 0	1 9 9 5 0 3 0 7	6 8 1 0	2 0 1 6 0 1 0 5	9 6 0 1		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	6	7	9	1	4	4	2	5	2																	

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros																						Exportadores									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20		55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3				
54. Código																								57. Modo							
																								58. CPC							

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [X] NO [] 60. No. de Folios: 17 61. Fecha 2024 - 04 - 16 / 14 : 20: 21

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre SALGADO MULETH ANIBAL DE JESUS
985. Cargo Gestor III

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141019488249

(415)7707212489984(8020) 000014101948824 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 0 4 8 0 1 1 3	1	Impuestos y Aduanas de Sincelejo	2 3	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 3
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 7	
72. Número	1 6	
73. Fecha	1 9 9 4 1 2 0 1	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 9	
76. Fecha de registro	1 9 9 4 1 2 0 1	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	7 0	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	
Vigencia		
80. Desde	1 9 9 4 1 2 0 1	
81. Hasta	2 1 0 0 1 2 0 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Contraloría Departamental — 1 5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 4	2 0 1 6 0 1 0 5		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141019488249

(415)7707212489984(8020) 000014101948824 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 4 8 0 1 1 3	1	Impuestos y Aduanas de Sincelejo	2 3

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 4 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	9 2 0 9 7 2 6 9		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
DIAZ	NAVARRO	EZEQUIEL	ALBERTO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

C1701

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141019488249

(415)7707212489984(8020) 000014101948824 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 0 4 8 0 1 1 3	1	Impuestos y Aduanas de Sincelejo	2 3	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 9 3 4 2 5 6 3	1	1 4 1 4 7 T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
PENAGOS	ARIAS	ALBERTO	

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento
2 0 2 4 0 2 0 1

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento

DOCUMENTO GENERADO CON EL PIN

Información general

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.2621645
Versión del contrato	1
Estado de contrato	Firmado
Fecha de generación del estado	5 horas de tiempo transcurrido *(28/06/2021 12:41:33 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Número del Contrato	CONV-SSD-026-2021
Objeto del contrato	IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA SUCRE SALUD PÚBLICA PRIORITARIA Y DIFERENTE VIGENCIA 2021-PIC EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE EN LAS DIMENSIONES VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRCIONAL, VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES NO TRANSMISIBLES, Y GESTION DIFERENCIAL DE POBLACIONES VULNERABLES, DIMENSIONES CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL, SEXUALIDAD DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS, SALUD Y AMBITO LABORAL.
Tipo de Contrato	Otro
¿Asociado a otro contrato?	☐Sí ☑No
Duración del contrato	6 Meses
Fecha de inicio de contrato	-
Fecha de terminación del contrato	31/12/2021 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	☐Sí ☑No
Obligaciones Ambientales	☐Sí ☑No
Obligaciones pos consumo	☐Sí ☑No
Reversión	☐Sí ☑No

Información de la Entidad Estatal contratante

GOBERNACION DE SUCRE

COLOMBIA, Sincelejo

0 Recomendación (es)

Información del Proveedor contratista

HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL E.S.E.

COLOMBIA, Corozal
Número de documento 890480113

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL E.S.E.			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *ALBERTO DEL CRISTO MORALES GÓMEZ* ***Fecha de aprobación:*** *28/06/2021 5:36:30 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: *JUAN CARLOS GRANADOS VILLA* ***Fecha de aprobación:*** *28/06/2021 6:13:23 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato Firmado:
Contrato en ejecución:

Información del contrato

Tipo de proceso	Contratación directa (con ofertas)
Unidad de contratación	Secretaria de Salud
Proceso de Contratación	CONV-SSD-026-2021
Título de la oferta	IMPLEMENTA EL PROGRAMA SUCRE SALUD PÚBLICA PRIORITARIA Y DIFERENTE VIGENCIA 2021-PIC EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE EN LAS DIMENSIONES VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, SEGURIDAD ALIMENTARIA
Cuantía del contrato	1.193.302.000 COP

Condiciones

Documentos Tipo

Documentos Tipo	No	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega:	A definir

El contrato puede ser prorrogado ☐Sí ☐No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? ☐Sí ☑No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? ☑Sí ☐No

Garantías por lotes, grupos o etapas ☐Sí ☑No

Seriedad de la oferta ☐Sí ☑No

Cumplimiento ☑Sí ☐No

☑ Buen manejo y correcta inversión del anticipo				
☑% del anticipo	100,00	Fecha de vigencia (desde)	31/12/2021 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	
☐Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	1/07/2022 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	
☑ Cumplimiento del contrato				
☑% del valor del contrato	10,00	Fecha de vigencia (desde)	31/12/2021 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	
☐Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	1/07/2022 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	
☑ Pago de salarios				
☑% del valor del contrato	5,00	Fecha de vigencia (desde)	31/12/2021 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	
☐Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	26/06/2024 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	
☑ Calidad del servicio				
☑% del valor del contrato	10,00	Fecha de vigencia (desde)	31/12/2021 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	
☐Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	1/07/2022 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	

Responsabilidad civil extra contractual ☐Sí ☑No

Fecha límite para entrega de garantías: - Fecha de entrega de garantías: -

Garantías del proveedor:

Advertencia	Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado	Advertencia
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados								

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? ☐Sí ☑No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago Abono en cuenta

Plazo de pago de la factura A definir

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.2621645
Proveedor HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL E.S.E.
Creado por
Agregado en -
Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones Calle 25 No. 25B - 35 Av. Las Peñitas
Ubicación CO-SUC-70001 - Sincelejo
País COLOMBIA

Departamento Sucre
Municipio Sincelejo
Dirección Calle 25 No. 25B - 35 Av. Las Peñitas
Código postal

	Grados (º)	Minutos (')	Segundos (")
Latitud:			
Longitud:			

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	Calle 25 No 25 B - 35 Av las Peñitas	COLOMBIA > Sucre > Sincelejo

Bienes y servicios

1 CO1.PCCNTR.2621645

1.1 Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

							Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal	
							1.193.302.000,00	1.193.302.000,00	
Ref.	**Artículo**	**Código UNSPSC**	**Descripción**	**Cantidad**	**Unidad**	**Precio unitario estimado**	**Precio unitario**	**Precio total estimado**	**Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal**
1		85111507	IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA SUCRE SALUD PÚBLICA PRIORITARIA Y DIFERENTE VIGENCIA 2021-PIC EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE EN LAS DIMENSIONES VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRCIONAL, VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES NO TRANSMISIBLES, Y GESTION DIFERENCIAL DE POBLACIONES VULNERABLES, DIMENSIONES CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL, SEXUALIDAD DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS, SALUD Y AMBITO LABORAL	1,00	UN	1.193.302.000,00	1.193.302.000,00	1.193.302.000,00	1.193.302.000,00

Documentos del Proveedor

Lista de documentos

La siguiente es una lista de los documentos que puede solicitar a los Proveedores para la acreditación de los requisitos habilitantes. Para solicitar un documento marque el cuadro que aparece a la derecha.

Filtrar por familia

Documento	Fase de Contrato	Fase de Habilitación
Formato de Experiencia	☐	☐
Certificaciones	☐	☐
Documentos que acreditan la identificación de los representantes legales y miembros de juntas directivas.	☐	☐
RUP	☐	☐
RUT	☐	☐
Limitaciones del representante legal (sólo para personas jurídicas)	☐	☐
Actividades por el objeto social (sólo para personas jurídicas)	☐	☐
Estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior suscritos por el representante legal con sus notas. Si la antigüedad del interesado es insuficiente, adjuntar estados financieros trimestrales o de apertura; o documento equivalente para las personas naturales.	☐	☐
Un certificado que acredite los indicadores de capacidad financiera y organizacional.	☐	☐
La lista de los contratos que acreditan su experiencia identificando: el código del Clasificador de Bienes y Servicios; plazo; valor; ejecutor del contrato (singular o plural); e información de contacto del cliente del Proveedor.	☐	☐
Actas de Asamblea	☐	☐
Anexo de Acreditación de experiencia	☐	☐
Anexo de Acreditación de capacidad financiera	☐	☐
Anexo de Acreditación de capacidad organizacional	☐	☐
Certificado de constitución de proponente plural	☐	☐
Certificación de tamaño empresarial (MiPyme)	☐	☐
Último acto de estructura y organización de la Entidad Estatal. Este puede ser Ley, Decreto, Ordenanza, Acuerdo o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.	☐	☐
Acta de posesión del Ordenador del Gasto, en caso de delegación se debe adjuntar el acto de delegación emitido por el representante legal y acto de posesión del delegado.	☐	☐
Documento de autorización del usuario administrador de la Entidad Estatal o de la entidad privada que contrata con cargo a recursos públicos en SECOP II.	☐	☐
Plan de amortización	☐	☐

Documentos administrativos	Fase de Contrato	Fase de Habilitación
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados		

Documentos del contrato

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
CONTRATO ESE COROZAL 2021 - PIC (2) (1) (1) OK.pdf	CONTRATO ESE COROZAL 2021 - PIC (2) (1) (1) OK.pdf	(detalle)
CDP.pdf	CDP.pdf	(detalle)

Información presupuestal

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	JUAN CARLOS GRANAD	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía Número de documento 70555226	Guardar y notificar
Supervisor	JUAN CARLOS GRANAD	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía Número de documento 70555226	Guardar y notificar

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados			

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz: ☐ Sí ☑ No *

Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.

Destinación del gasto: Inversión

Fuente de los recursos:	**Valor**
Presupuesto General de la Nación - PGN	0
Sistema General de Participaciones - SGP. No Incluye AESGPRI	1.193.302.000
Sistema General de Regalias - SGR	0
Recursos Própios (Alcaldías y Gobernaciones)	0
Recursos de Crédito	0
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas, Asignación Especial SGP para Resguardos Indígenas - AESGPRI)	0
Total	1.193.302.000

Código BPIN: 2021002700004 **Año de vigencia**: 2021

Validado

Entidad Estatal registrada en el SIIF: ☐ Sí ☑ No

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

Código	Tipo	Estado	Saldo	Saldo a comprometer	Código unidad/subunidad ejecutora
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados					

Saldo de CDP

Saldo de vigencias futuras

Saldo total a comprometer 0 COP

Última consulta a SIIF

Fecha de consulta SIIF -

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados								

Saldo de compromisos CDP

Saldo de compromisos AVF

Saldo total comprometido

Última consulta a SIIF

Fecha de consulta SIIF -

Corozal, mayo 30 de 2024

Señores
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
Sincelejo

Ref: Compromiso de aporte de las Hojas de vida del personal que desarrollará las Acciones del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC Departamental del Programa Salud Publica Prioritaria y Diferente Vigencia 2024 en el Departamento de Sucre.

Yo, **EZEQUIEL ALBERTO DIAZ NAVARRO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.097.269, expedida en Galeras (Sucre), actuando en mi calidad de Representante Legal del Hospital Regional de II Nivel Nuestra Señora de las Mercedes de Corozal E.S.E., identificado con el NIT 890.480.113-1, manifiesto a ustedes que me comprometo a aportar las hojas de vida de las personas que en representación del Hospital Regional de II Nivel Nuestra Señora de las Mercedes de Corozal E.S.E., se encargarán de ejecutar las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC Departamental del Programa Salud Publica Prioritaria y Diferente Vigencia 2024 en el Departamento de Sucre.

Atentamente,

EZEQUIEL ALBERTO DIAZ NAVARRO
Rep. Legal Hospital de Corozal E.S.E.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alberto Morales Gómez	Asesor Jurídico Externo	
Con mi firma declaro que he revisado el presente documento y lo encuentro ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo mi responsabilidad, lo presento para la firma del remitente.			